

RESOLUCIÓN DE 26 DE FEBRERO DE 2013, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE LAAT A 66 KV D/C DE 5.372 M E/S SUBESTACIÓN “PRADO”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÉRIDA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Se ha recibido en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de LAAT a 66 kV D/C de 5.372 m E/S Subestación “Prado”, en el término municipal de Mérida y promovido por Endesa Distribución Eléctrica, S.A., con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de LAAT a 66 kV D/C de 5.372 m E/S Subestación “Prado”, en el término municipal de Mérida, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 4, apartado c de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

La promotora del presente proyecto es Endesa Distribución Eléctrica, S.A. que tiene como objeto la construcción de una nueva línea aérea de 66 kV D/C de 5.372 m de longitud que servirá para conectar la subestación Prado con la línea eléctrica aérea existente L66 kV D/C “Mérida-San Serván-Calzada Romana”, en el termino municipal de Mérida. La construcción de esta línea tiene como objeto mejorar la calidad del servicio eléctrico en la zona. Con ellas se conseguirá una mejora e incremento de la seguridad del suministro, dado el aumento de la demanda eléctrica y al grado de saturación de la red que ha habido en la zona durante los últimos años.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, con fecha 11 de diciembre de 2012, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Transporte, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Mérida	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	-
Seo/BirdLife	-
Adenex	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resumen a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, informa que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacio de la Red Natura 2000, señala proximidad a la ZEPA “Embalse de Montijo”, presencia ocasional de Aguila calzada (*Hieraetus pennatus*) y proximidad a dormidero de Milano negro (*Milvus migrans*). Desde el punto de vista de conservación de las especies protegidas presentes y de áreas protegidas existentes, se considera que no sería necesario la realización de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando, el promotor aplique en el desarrollo de los trabajos las medidas preventivas y correctoras que se exponen más abajo:
 - Se cumplirá lo establecido en la normativa vigente para la protección de la avifauna contra a colisión y la electrocución en líneas eléctricas. En caso de ser necesario, se aislaran los conductores desde el elemento en tensión hasta el apoyo, para evitar electrocuciones.
 - S deberá señalizar la línea con espirales salvapájaros de gran dimensión, instalando uno cada diez metros a tresbolillo, con objeto de evitar colisiones de las especies que tiene dormidero cerca del trazado.
 - Contactar con al Agente del Medio Natural de la zona antes del comienzo de las obras. Enviarle una copia del informe definitivo vinculante.
 - El acopio de materiales se realizará sobre tacos de madera para evitar el contacto con el suelo.
 - Los sobrantes procedentes de los movimientos de tierra, escombros y excedentes de hormigón en la construcción de las subestaciones, una vez restituidas las áreas alteradas, deberá ser trasladados a vertederos autorizados. Preferentemente se emplearán en actuaciones como arreglos de caminos, etc, en las proximidades de las zonas de obras.
 - La superficie a desbrozar para los accesos, se minimizarán a lo estrictamente imprescindible, procurando respetar los pies de matorral noble. Los desbroces no afectarán a especies de flora protegida.
 - Los trabajo de poda y corta de arbolado se realizarán de manera puntual, con métodos manuales selectivos. Se realizará la corta mediante apeo dirigido, con el objetivo no afectar al resto de la vegetación que no es objeto de corta y al matorral noble, incluyendo su regenerado, que pudiera existir en la zonas de actuación. Se deberá contar en cualquier caso con la autorización correspondiente de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
 - Las operaciones de mantenimiento de la línea (retirada de nidos, desbroces, cortas, etc.) futuras deberán contar con las autorizaciones correspondientes.
 - En el caso de instalación de medidas disuasorias deberán carecer de elementos punzantes. En el caso de que algún ave quede atrapada en estos elementos, el promotor deberá retirarla con al mayor brevedad posible.
 - Se pondrán cuidado en el manejo s lubricantes y sustancias toxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales. Únicamente podrán utilizarse sustancia homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimientos del fabricante.

Mantener la maquinaria a punto, para así minimizar el impacto producido por los ruidos y la emisiones de gases y humos de combustión a la atmósfera.

- Tras la instalación de las infraestructuras, se deberán restituir todas las áreas alteradas que no sean de ocupación permanente (extendido de tierra vegetal, descompactación de suelos, revegetaciones, etc.)
 - Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuos no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán depositados en vertederos autorizados para ello.
- La Dirección General de de Transporte, Ordenación del Territorio y Urbanismo informa que a efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado (art. 54 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura).
- El Ayuntamiento de Mérida informa:
- La línea discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable sin niveles de protección especial, o por suelos no urbanizables de Protección de área Agrícola de Alta productividad, en el cual están permitidas estas instalaciones, por lo que no existe inconveniente por parte de este organismo para la ejecución de la línea.
 - Que los cruces con los caminos públicos deberán hacerse de acuerdo al artículo 31 de la Ley 12/2001, de 15 de noviembre de Caminos Públicos de Extremadura.
 - No obstante, recuerda que deberán tramitar las licencias municipales oportunas.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que se ha detectado que la línea eléctrica cruzaría el arroyo del Pueblo, un arroyo innominado tributario del anterior y tres arroyos innominados tributarios del arroyo del Carrasco. Asimismo, varios apoyos de la línea eléctrica se han proyectado en la zona de policía de algunos de los citados cauces. Establece una serie de limitaciones:
- Los cruces de la línea eléctrica sobre el Dominio Público Hidráulico, se tramitarán por el Organismo de cuenca conforme a lo establecido por el artículo 127 del reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la perceptiva autorización. En todos los cruces la altura mínima en metro sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se deducirá de las norma que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria y Energía, respetando como mínimo el valor que se deduce de al formula:

$$H= G+ 2,30 + 0,01 \times U$$

H= Altura mínima en metros

G= 4,70 para casos normales y 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables.

U=Valor de la tensión de la línea en kV.

- Los apoyos o cualquier otra instalación relacionada con la línea, se situarán fuera de la zona de servidumbre, es decir, a una distancia mínima de 5 m del borde del cauce.
- La distancia al borde del cauce será igual o superior a 1,5 veces la altura del mayor de los apoyos que permiten el cruzamiento.
- Para tramitar la correspondiente autorización deberá aportar la siguiente documentación:
 - Memoria sucinta, especificando las características esenciales de la línea y de las obras en cuanto a las afecciones al cauce afectado.

- Plano de situación a escala suficiente donde queden definida la traza de la línea eléctrica, respecto al cauce público afectado, señalando claramente las dos márgenes del cauce la línea, los apoyos y acotando las distancias.
- Sección transversal al cauce, en la que se señalen las dos márgenes, ubicando los apoyos y en su caso los cables, acotando al altura mínima de estos sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias.
- Es importante que en los planos se indique la situación de ambas márgenes y trazado de la línea eléctrica, indicando la distancia del a línea al margen mas próxima del cauce.

El Servicio de Protección Ambiental de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de todas las medidas correctoras del *Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- El proyecto de LAAT a 66 kV D/C de 5.372 m E/S Subestación “Prado”, en el término municipal de Mérida, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 4, apartado c de la Ley 5/2010. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

Endesa Distribución Eléctrica, S.A. con el fin de mejorar el suministro eléctrico proyecta construir una LAAT a 66 kV D/C de 5.372 m E/S Subestación “Prado”, en el término municipal de Mérida con las siguientes características técnicas:

- La línea tiene su origen en la línea aérea existente a 66 kV “Merida–San Serván–Calzada Romana”, a su paso por el polígono 205, parcela 151 de Mérida y final en la subestación “Prado” sita el Polígono Industrial El Prado de Mérida.
- Se instalarán 19 apoyos metálicos galvanizados de celosía con las siguientes funciones: 2 apoyos serán de fin de línea, 6 de amarre (4 de ellos de amarre-vértice) y 11 de alineación.
- Empleará un conductor de aluminio-acero tipo LA-280, de diámetro 21,8 mm y sección total de 281,1 mm².
- La distancia entre conductores será como mínimo de 2,5 m.

- El aislamiento estará constituido por cadenas de 6 elementos aisladores U100BS de vidrio templado del tipo caperuza y vástago. La longitud de las cadenas será como mínimo de 1 m.
- Todos los apoyos quedarán unidos por un cable de tierra tipo OPGW-48 de diámetro 13,2 mm y sección total de 101 mm².
- Las crucetas serán planas de longitud total de una punta a otra de como mínimo 3,2 m.
- Se colocarán elementos anticolidión en el cable de tierra cada 10 metros lineales.
- Como medidas disuasorias de nidificación se colocarán tridentes en las crucetas y una plataforma para nidos en la coronación del poste.

Ubicación del proyecto:

El proyecto se encuentra situado en toda su totalidad en el término municipal de Mérida

Como elementos a destacar en la zona de actuación encontramos el Río Guadiana al norte y la autovía Madrid-Badajoz que es atravesada por la línea.

La línea parte de la línea existente “Mérida-San Serván-Calzada Romana” hacia el norte por zona de cultivos agrícolas, olivos y herbáceos siempre al oeste del término municipal de Calamonte.

Continuando en esa dirección sobrevolará un afluente del Arroyo del Carrasco y un afluente del Arroyo del Pueblo. Más adelante sobrevuela la Cañada Real de Santa María, Arraya y de Badajoz y la autovía Madrid-Badajoz y el Arroyo del Pueblo.

Continuando siempre por cultivos agrícolas, la línea gira hacia el noreste y bordeando una zona de naves, vuelve a girar hacia el este y sobrevuela la Vereda de la Grulla. Al pasar una serie de casas dispersas vuelve a girar hacia el norte para dirigirse a la subestación “Prado” por zona de cultivos herbáceos y olivos.

Características del potencial impacto:

No se prevé la apertura de nuevos caminos porque se utilizarán los ya existentes y para llegar a la zona donde irán ubicados los apoyos se hará campo a través por zona de cultivos agrícolas.

Las principales operaciones para la construcción de la línea serán las excavaciones y cimentaciones de los apoyos. El proyecto contempla la implantación de unos 19 apoyos para lo que será necesario la extracción de un volumen de tierra de aproximadamente 363 m³ en total.

También habrá que realizar trabajos propios para el montaje de los apoyos y el tendido de cables. Habrá que tender 7 cables (6 conductores y un cable de tierra). Para el tendido de cables puede hacerse necesario la apertura de pasillos para facilitar la labor y por tanto se procedería al desbroce o, dependiendo de la altura de la vegetación, a la poda, de vegetación arbórea o arbustiva.

El efecto principal sobre la vegetación tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, debido al mantenimiento de la línea, es la destrucción de la cubierta vegetal. Todo el trazado de la línea afectará a vegetación de poca calidad ambiental como son los cultivos agrícolas.

Los residuos generados serán retirados a vertederos autorizados y después se limpiará la zona utilizada para su almacenamiento.

Los daños sobre la fauna tanto en la fase de construcción como de explotación (debido al mantenimiento de la línea) se podían producir alteración del hábitat, molestias por aumento del ruido y pérdidas de nidos y madrigueras. Este efecto se limitará al tiempo que duren estas acciones, que es bastante corto, y a una zona muy pequeña alrededor de los apoyos. En la fase de explotación se pueden producir dos efectos negativos sobre la avifauna que son la colisión y la electrocución.

Los posibles riesgos de electrocución y colisión para las aves de la zona se minimizarán con el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en *el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que*

se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y las establecidas en el anejo del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de LAAT a 66 kV D/C de 5.372 m E/S Subestación “Prado”, en el término municipal de Mérida y promovido por Endesa Distribución Eléctrica, S.A., al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 26 de febrero de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011)



Fdo.: Enrique Julián Fuentes